

Carta No. 0022-2023-APMTC/CL

Callao, 16 de enero de 2023

Señores

TRANSPORTE E INVERSIONES SAN MARTÍN EIRL

Av. Nicolás de Piérola 360

Ate. -

Atención : **Lucila Haydee Delgado Becerra**
Representante legal

Expediente : **APMTC/CL/0005-2023**

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por cobro de Uso de Zona Operativa.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **TRANSPORTE E INVERSIONES SAN MARTÍN EIRL** ("TRANSPORTE E INVERSIONES SAN MARTÍN" o la "Reclamante") no ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 16.10.2022, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-147081 por el importe total de USD 2,070.90 (dos mil setenta con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el cobro de uso de área operativa.
- 1.2. Con fecha 12.01.2023, TRANSPORTE E INVERSIONES SAN MARTÍN presentó un reclamo, mediante el cual manifestó su disconformidad con la emisión de la factura electrónica descrita en el numeral anterior, señalando que la generación de ésta es incorrecta; debido a que la demora en liberar la carga a tiempo dentro del Terminal Portuario por parte de la Entidad Prestadora fue el hecho generador para que su agencia de aduanas, TERRA ADUANA S.A.C., no pueda retirar la unidad de la Reclamante.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por TRANSPORTE E INVERSIONES SAN MARTÍN, podemos advertir que el objeto de este se refiere al cobro de factura electrónica por uso de área operativa de carga rodante, debido a que la Reclamante considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que no pudo retirar su mercancía del Terminal Portuario por la presunta demora de APMTC en liberar la unidad porque la misma indicó que hubo un error en el registro del VIN por parte del agente marítimo TRANSTOTAL, cuando el registro era el correcto.

Así las cosas, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si este no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Respecto al plazo para presentar el reclamo, el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC señala lo siguiente:

"2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo

Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos"

-El subrayado es nuestro-

En el presente caso observamos que, la factura electrónica materia de la presente controversia fue emitida el día 16.10.2022, teniendo como plazo para interponer el reclamo hasta el día 06.01.2023. Sin embargo, recién el día 12.01.2022 la Reclamante presentó el reclamo, es decir, que se encuentra fuera del plazo que determina el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC.

Así las cosas, por lo previamente señalado, se concluye que no procede el presente reclamo por estar fuera del plazo establecido en el referido Reglamento.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **TRANSPORTE E INVERSIONES SAN MARTÍN EIRL.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0005-2023.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.